

# El Consejo Escolar del Estado: Una reforma inaplazable

La LODE, al crear el Consejo Escolar del Estado en 1985, lo configuró como un órgano de participación y de asesoramiento de ámbito nacional

**Manuel de Puelles Benítez**  
**Catedrático de Política de la Educación de la UNED**

Desde entonces, el Consejo Escolar del Estado ha realizado una buena labor como órgano de asesoramiento y como cámara de representación de intereses sociales, pero ha descuidado desde un principio el importante papel que la ley le otorgaba como canalizador de la participación social en la programación general de la enseñanza. Sin embargo, basta la lectura de los artículos que la LODE le consagra para ver que la ley, de acuerdo con el artículo 27.5 de la Constitución, pone énfasis en su carácter de cauce para la participación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

El Consejo Escolar del Estado ha venido ejerciendo a lo largo de los tres últimos lustros una función de asesoramiento, asistiendo al Ministerio Educación tanto en su papel de órgano central que ejerce las competencias del Estado como en su condición de órgano gestor de las comunidades autónomas que no habían recibido aún los traspasos en educación. Es cierto que los sectores afectados, esto es, las asociaciones, sindicatos y confederaciones de ámbito estatal que constituyen la comunidad educativa -padres, profesores y alumnos fundamentalmente- han podido participar en esta función de asesoramiento, en las múltiples disposiciones dictadas durante esos años, pero también lo es que durante ese largo periodo la comunidad educativa no ha ejercido una verdadera labor de participación, ni en la programación general de la enseñanza, que en general ha sido olvidada o menospreciada, ni en la labor de propuesta que la propia ley le encomendaba al Consejo Escolar del Estado, todas ellas relativas a la calidad de la enseñanza. Esta inhibición, esta falta de participación real, se explica, en parte, porque la organización de que se dotó a este organismo fue desde el principio insuficiente y, en ciertos aspectos, adoleció de cierta provisionalidad.

No son, pues, las funciones las que deben modificarse, si no es para reforzarlas y potenciarlas.

Es la organización del Consejo Escolar del Estado la que debe reajustarse y modificarse, sobre todo ahora que, culminados los traspasos el uno de enero de 2000, todas las comunidades autónomas están en el pleno ejercicio de las competencias educativas. Por dos razones fundamentales: la primera es que se hace necesario vigorizar la función de participación, para lo que es preciso reforzar la presencia de las asociaciones, confederaciones y sindicatos que integran la comunidad educativa nacional, haciendo del Consejo Escolar del Estado un auténtico órgano de la participación social, elemento fundante y esencial de este organismo desde el punto de vista constitucional –“los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza con participación *efectiva* de todos los sectores afectados”-; la segunda razón es que el Consejo Escolar del Estado, en cuanto órgano de representación de intereses, debe

recoger en su seno no sólo la voz de la participación social sino también de la representación territorial.

## **El Consejo Escolar del Estado debe recoger en su seno no sólo la voz de la participación social sino también de la representación territorial**

Para ello habría que proceder, en primer lugar, a la democratización plena de este organismo, buscando la máxima independencia posible respecto de los distintos gobiernos de uno u otro signo. Ello supone que todos los consejeros deben ser elegidos por los diversos sectores que componen la comunidad educativa, destinando al olvido la práctica normativa de la designación directa por el Gobierno en determinados supuestos, muy especialmente en el caso del presidente del Consejo Escolar del Estado, nombrado por real decreto y no siempre entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la educación, decisión del Gobierno en la que suele estar presente, sobre todo, la afinidad ideológica del candidato. Para garantizar la independencia de este importante organismo, el presidente debería ser elegido por los propios consejeros.

En segundo lugar, habría que dinamizar la figura del Pleno, que normalmente se reúne sólo una vez al año para votar el informe sobre el sistema educativo. Aunque el cumplimiento de esta función haya sido uno de los mayores logros del organismo, no se justifica la existencia de un Pleno prácticamente dedicado a debatir el informe del sistema educativo.

En tercer lugar, habría que reforzar la organización y el funcionamiento de la Comisión Permanente, no sólo por su carácter de comisión delegada del Pleno, sino también por ser el nervio central de la participación social de la comunidad educativa en las funciones del Consejo. También debería ser la instancia adecuada para elevar a las autoridades del Estado las propuestas pertinentes para la mejora de la calidad de la enseñanza.

En cuarto lugar, habría que crear la Comisión territorial, en la que estarían representados los consejos escolares autonómicos a través de sus respectivos presidentes y de la que formaría parte como presidente el del Consejo Escolar del Estado. No es lo mismo la voz política de las comunidades autónomas, que tiene su cauce apropiado en la Conferencia de Consejeros de Educación, que la voz de la comunidad educativa de ámbito territorial. Esta comisión debería informar preceptivamente las normas básicas de educación, con carácter previo a la Comisión permanente.

Finalmente, habría que reforzar al órgano *staff* del Consejo, la Secretaría General, que, aunque hasta el momento ha respaldado bien la labor del Consejo, no ha estado dotada de suficientes medios en el pasado, ni podrá hacer frente en el futuro a las necesidades de un organismo más democrático y más participativo como el que aquí se propone. Dotar a la Secretaría General de los recursos precisos, tanto personales como materiales, resulta imprescindible.

## **Un foro de debate público**

El Consejo Escolar del Estado debe ser, en primer lugar, un órgano de participación de la comunidad educativa en la programación general de la enseñanza; en segundo lugar, debe ser un órgano de asesoramiento de las autoridades del Estado; finalmente, habría que incorporar legalmente otra función que ha venido ejerciendo de facto, la de ser un foro de debate público donde se debaten los grandes problemas de la educación y donde se

escuchan todas las voces (la reforma de la educación escolar, de la que tanto se habla, tenía que haber sido aquí ampliamente debatida).